

# Deshidratados Alimenticios e Industriales, S.A. de C.V.

Santa Catarina, Nuevo León a 16 de abril de 2019

LIC. RENÉ GAVIRA SEGRESTE TÍTULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LICONSA

LIC. NESTOR DANIEL PALANCARES NORIEGA
SUBDIRECTOR DE MAQUILA Y COMPRA DE LECHE NACIONAL DE LICONSA

#### **PRESENTES**

ING. JAIME GARCÍA GARCÍA, en nombre y representación de la persona moral denominada DESHIDRATADOS ALIMENTICIOS E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., por este conducto me permito solicitar a ustedes de la manera más atenta y respetuosa se excuse a mi representada de ejecutar los siguientes actos:

- La Adjudicación directa para el suministro de Leche descremada en polvo fortificada con 26% de grasa vegetal notificada a mi mandante a través del oficio de fecha 27 de marzo de 2019;
   y
- El contrato identificado con el número de registro CADA/999/2019, signado el 15 de abril de 2019.

Se hace la petición que antecede en virtud de que las condiciones de pago pactadas no son económicamente factibles para que DESHIDRATADOS ALIMENTICIOS E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., pueda cumplir adecuadamente con el objeto del instrumento jurídico que nos ocupa, motivo por el cual ruego contar con su valioso apoyo y comprensión

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JAIME GARCÍA GARCÍA APODERADO LEGAL DESHIDRATÁDOS ALIMENTICIOS E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

C.c.p. Lic. Alejandro de Jesús Kuri Olivera



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTÁNEA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES CON COMPONENTE DE IMPORTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RENE GAVIRA SEGRESTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE "DESHIDRATADOS ALIMENTICIOS E INDUSTRIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JAIME GARCÍA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y A LAS QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES YCLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

#### 1.- DECLARA EL APODERADO DE "LICONSA":

- 1.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.
- 1.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "LICONSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).
- 1.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través





de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

- 1.4.- Que el licenciado Rene Gavira Segreste, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", en términos de la Escritura Pública número 175,971 de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- 1.5.- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: LIC950821M84.
- 1.6.- Que en virtud de las anteriores declaraciones y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 28 fracción III, 40 segundo párrafo y 41 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Acta Circunstanciada de fecha 15 de abril de 2019, se realizó la Adjudicación Directa, otorgándose la Partida Única del presente contrato a favor de "EL PROVEEDOR" por cumplir con los requerimientos técnicos y económicos establecidos por "LICONSA".
- 1.7.- Que para dar cabal cumplimiento a su objeto social, requiere comprar Leche Entera en Polvo, Instantánea, Fortificada con Vitaminas y Minerales, con Componente de Importación (en lo sucesivo "EL PRODUCTO"), de "EL PROVEEDOR", para que le sea suministrada libre a bordo en las Plantas Industriales de "LICONSA" cuyos domicilios se señalan en el ANEXO II del presente contrato, (en lo sucesivo "LAS PLANTAS"), de acuerdo con la programación en los volúmenes que determine "LICONSA", razón por la cual celebran el presente instrumento.
- 1.8.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para cumplir las erogaciones derivadas del presente contrato "LICONSA" cuenta con la disponibilidad de recursos asignados en la partida presupuestal, según oficio número 510.-0108/2019 de fecha 16 de enero de 2019 emitido por la Unidad de Administración y Finanzas de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

#### 2.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR".

2.1.- Que su representada se constituyó conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de "Deshidratados Alimenticios e Industriales", sociedad anónima de capital variable, creada mediante escritura pública número 2610 de fecha 14 de abril de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número 99 del Distrito de Santa Catarina, Estado de Nuevo León, Licenciado José Andrés Villareal García, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Folio Mercantil Electrónico Número 4299-4, de fecha 13 de mayo de 2003.





- 2.2.- Que dentro de su objeto social se encuentra compraventa, fabricación, transportación local, importación, exportación, representación y distribución de productos alimenticios e industriales así como maquinaria y equipo en general y todo lo relacionado distinta o indirectamente con el ramo alimenticio y adquisición de inmuebles necesarios para su fin social
- 2.3.- Que el ciudadano Jaime García García acredita su personalidad, como Apoderado de "EL PROVEEDOR" con la escritura pública descrita número 4226 de fecha 24 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 99 del Distrito de Santa Catarina, Estado de Nuevo León, Licenciado José Andrés Villareal García, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Folio Mercantil Electrónico Número 21387\*9, de fecha 25 de mayo de 2010, y se identifica con la pasaporte ,numero G33314565, expedido el 14 de febrero de 2019, por la Secretaria de Relaciones Exteriores, manifestando que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas ni sustituidas ni limitadas a la firma del presente contrato.
- 2.4.- Que su representada cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: DAI840330UJ4.
- 2.5.- Que su representada está enterada de las obligaciones que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás Leyes, le imponen a los proveedores y prestadores de servicios, así como los efectos legales que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato le serán aplicables.
- 2.6.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el declarante, y su representada se encuentran legitimados para la celebración del presente contrato, toda vez que no se encuentran dentro de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.7.- Que su representada ha presentado en tiempo y forma las declaraciones y pagos correspondientes a impuestos y contribuciones federales respecto al último ejercicio fiscal, que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), en sus obligaciones patronales ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de igual forma que está al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- 2.8.- Que su representada no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, estales ni municipales.
- 2.9.- Que su representada cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores.
- 2.10.- Que su representada bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.





#### 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente contrato.
- 3.2.- Que para efectos de este contrato los títulos de las cláusulas son incluidos para conveniencia únicamente y no afectan su interpretación.
- 3.3.- Que saben y conocen que en virtud de lo dispuesto por los artículos 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción IV de su reglamento, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la Invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.
- 3.4.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos jurídicos de esta naturaleza, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

#### PRIMERA .- OBJETO

"LICONSA" compra y "EL PROVEEDOR" vende:

#### A) Producto:

Leche Entera en Polvo, Instantánea, Fortificada con Vitaminas y Minerales, con Componente de Importación, en lo sucesivo "EL PRODUCTO", de "EL PROVEEDOR", para que le sea suministrada libre a bordo en las Plantas Industriales de "LICONSA" cuyos domicilios se señalan en el ANEXO II del presente contrato, en lo sucesivo "LAS PLANTAS", de acuerdo con la programación en los volúmenes que determine "LICONSA", razón por la cual celebran el presente instrumento.

#### B) Cantidad:

Que "LICONSA" requiere adquirir por medio del presente instrumento con "EL PROVEEDOR" la cantidad de 2,500 Toneladas Métricas (dos mil quinientas toneladas métricas) de "EL PRODUCTO".

## C) Calidad:

Leche Entera en Polvo, Instantánea, Fortificada con Vitaminas y Minerales, con Componente de Importación, que deberá cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD PLASMADAS EN EL MANUAL DE NORMAS DE CALIDAD DE INSUMOS Y PRODUCTOS ELABORADOS POR "LICONSA", NUMERAL 6.2 LECHES EN POLVO, CLAVE VST-DP-NR-020, en su versión vigente.





Es importante mencionar que la aceptación de "EL PRODUCTO" es determinada por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de "LICONSA", conforme a lo indicado en el ANEXO I, mismos requisitos que son acordes a la necesidad de esta Entidad.

"EL PRODUCTO" que incumpla con las especificaciones establecidas en el ANEXO I del presente contrato, será devuelto a "EL PROVEEDOR", quien de manera inmediata y de común acuerdo con "LICONSA" deberá reponerlo en tanto no se manifieste la conformidad por parte de "LICONSA".

#### SEGUNDA .- PRECIO

El precio unitario que se obliga a pagar "LICONSA" será fijo, y será de 3,725 USD (tres mil setecientos veinticinco Dólares Americanos) por Tonelada Métrica.

Por lo que "LICONSA" pagará en total a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de 9'312,500.00 USD (nueve millones trescientos doce mil quinientos dólares americanos) antes del I.V.A.

#### TERCERA.- LUGAR, PERIODO Y CONDICIONES DE ENTREGA

El suministro deberá ser entregado libre a bordo en los domicilios indicados en el ANEXO II, a partir del 15 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Será total responsabilidad de "EL PROVEEDOR" que "EL PRODUCTO" se reciba a entera satisfacción de "LICONSA", por lo que deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar retrasos y en consecuencia la aplicación de las penalizaciones establecidas.

"EL PRODUCTO" que se requiera, se programará y se formalizará a través de un documento oficial, de acuerdo a las necesidades operativas de "LICONSA", durante la vigencia del contrato; dicho documento será elaborada por la Subdirección de Producción de "LICONSA", en donde se indicarán la fecha de entrega y volúmenes requeridos.

Las entregas deberán efectuarse con una diferencia máxima de 2 (dos) días hábiles después de la fecha establecida, sin aplicación de penalización alguna por parte de "LICONSA".

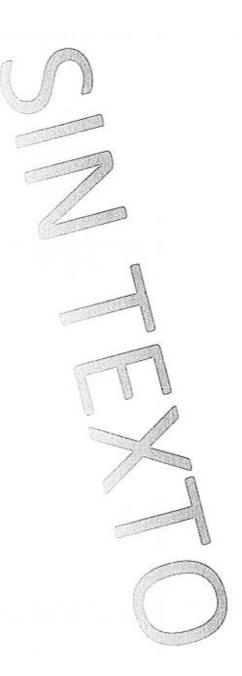
"EL PROVEEDOR" realizará las entregas de "EL PRODUCTO", con una variación máxima del ±10% (más menos diez por ciento) en cada una de las entregas, sin penalización alguna por parte de "LICONSA".

"LICONSA" sin alterar los plazos de vigencia, ni las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual, podrá de acuerdo a sus necesidades operativas, llevar a cabo modificaciones en relación al volumen, destinos y fechas de entrega pactados originalmente.

En cada entrega de \*EL PRODUCTO", "EL PROVEEDOR" deberá anexar el documento oficial de la petición correspondiente, copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad.











#### CUARTA.- FORMA DE PAGO

Para el pago de "EL PRODUCTO", "LICONSA" establecerá en un banco a favor de "EL PROVEEDOR", una carta de crédito para cada una de las entregas. Dichas cartas de crédito serán establecidas antes del período de arribo sujeto a la condición de que "EL PROVEEDOR" entregue a "LICONSA" la fianza en garantía, en términos de la Cláusula Décima de este contrato, con arreglo en las siguientes bases:

Serán irrevocables y confirmadas con fecha de vencimiento para la presentación de documentos de 20 (veinte) días naturales posteriores a la última fecha de embarque fijada en este contrato para cada partida. Se permitirá la presentación de documentos con más de 21 (veintiún) días naturales de haber sido emitidos, pero dentro de la validez de la carta de crédito.

 Todos los gastos y comisiones bancarias, incluyendo confirmación, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR", a excepción de la emisión.

#### Serán pagaderas:

<u>Primera Carta de Crédito</u>.- 1000 (Mil Toneladas Métricas) de "EL PRODUCTO" con entregas de 21 días posteriores a la apertura de la carta de crédito en el período comprendido entre los meses de abril y el 30 de mayo, pagaderas a 360 días a partir del 30 de junio de 2019.

Segunda Carta de Crédito.- 1,500 (Mil Quinientas Toneladas Métricas) de "EL PRODUCTO" con entregas de 21 días posteriores a la apertura de la carta de crédito en el mes de junio, pagadera a 360 días a partir del 30 de junio de 2019.

Siempre y cuando "EL PRODUCTO" cumpla con los requisitos señalados en este contrato, para ello se deberán presentar los siguientes documentos:

- A) Copia de Factura comercial expedida a favor de LICONSA S.A. de C.V., en la que se indique el precio fijo pactado como Precio Unitario, indicando el número de contrato asignado por LICONSA S.A. de C.V., así como la clave del Registro Federal de Contribuyentes de LICONSA S.A. de C.V., que es LIC950821M84. En ésta se describirá el producto como Leche Entera en Polvo, Instantánea, Fortificada con Vitaminas y Minerales, con Componente de Importación.
- B) Documento de remisión debidamente sellado por la planta o almacén de "LICONSA" donde fue entregado "EL PRODUCTO".

En caso de que la carta de crédito no estuviera operable al momento del inicio del período de embarque, por causas imputables a "LICONSA", el mismo se correrá en forma proporcional al retraso.

No se otorgará anticipo y el pago se realizará por el 100% (cien por ciento) del valor de cada entrega de "EL PRODUCTO".

En el caso de que existan errores o diferencias en las facturas presentadas por "EL





PROVEEDOR", "LICONSA" se lo hará saber indicándole las deficiencias a corregir. El período que transcurra a partir del aviso y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para hacer exigible la obligación de pago de "LICONSA", evitando colocar a esta última en posición de incumplimiento sin causa justificada y acreditable, en caso contrario, "EL PROVEEDOR" se hará acreedor al pago de daños y perjuicios que tal hecho pueda generarle a "LICONSA". Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si por cualquier causa no se hubiera realizado algún descuento como pena por concepto de entregas fuera de las fechas establecidas, deducciones por omisión en las entregas, por entregas inferiores o superiores a los márgenes señalados o por diferencial de precios o por compra emergente, "EL PROVEEDOR" acepta que dichos descuentos se realicen en el último pago a que diera lugar el presente contrato.

El pago de "EL PRODUCTO" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales. Sin embargo, en el supuesto de que sea rescindido el contrato y existieran penalizaciones y/o deducciones pendientes por cobrar, la garantía se hará efectiva en forma proporcional a dichas obligaciones contractuales incumplidas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar en el Departamento de Cuentas por Pagar del Corporativo de "LICONSA" por cada factura que presente para su revisión, el folio fiscal del CFDI (Código Fiscal Digital por Internet), que expide el SAT, así como el archivo en formato PDF y el XML en forma electrónica, utilizando para tal fin el instrumento de almacenamiento denominado USB, así como las remisiones selladas por "LAS PLANTAS" donde se entregó "EL PRODUCTO".

#### QUINTA .- CALIDAD Y EMPAQUE

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "EL PRODUCTO" en las condiciones de calidad que se indican en el presente instrumento, respetando estrictamente los límites mínimos y máximos de calidad señalados sin tolerancia alguna, lo cual estará sujeto al dictamen de liberación que expidan los Laboratorios de Control de Calidad de "LAS PLANTAS" de destino final de "LICONSA", por ser las áreas encargadas de realizar los análisis correspondientes en el momento de recepción de "EL PRODUCTO", sujetándolo a las pruebas que estimen convenientes, contando con un plazo de 10 (días) posteriores a la llegada de "EL PRODUCTO" para dictaminar sobre su aceptación o rechazo en primera instancia, por lo que en caso de no cumplir con las condiciones de calidad establecidas por "LICONSA" para que "EL PRODUCTO" sea utilizada en sus procesos productivos, "EL PROVEEDOR" se obliga a retirar el volumen de leche rechazado.

Lo anterior sin perjuicio de que "LICONSA" esté facultada para que en caso de que "EL PRODUCTO" durante su uso en el proceso productivo, se determine que no reúne las condiciones de calidad necesarias para la obtención de "EL PRODUCTO" final por parte de "LICONSA" se podrán realizar devoluciones y notificar a "EL PROVEEDOR" para que retire el volumen devuelto y sustituya el mismo en la siguiente entrega de leche.





Así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que todo "EL PRODUCTO" que entregue a "LICONSA" se encuentre libre de materiales extraños, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, drogas, insecticidas, inhibidores y pesticidas, residuos peligrosos, etcétera, en caso contrario, "LICONSA" podrá devolver "EL PRODUCTO" para su sustitución en la siguiente entrega, sin perjuicio de que si tal situación se presenta en forma reiterada durante la vigencia del presente contrato, queda libre la determinación de "LICONSA" de proceder en términos de la cláusula OCTAVA del presente contrato y de no considerar a "EL PROVEEDOR" para futuras contrataciones.

"LAS PARTES" convienen en que "EL PRODUCTO" se entregue a "LICONSA" por "EL PROVEEDOR" envasada en sacos con capacidad de 25 kilogramos; el envase deberá contener de 3 a 5 capas de papel kraft y una bolsa interior de polietileno que contiene la leche, las bolsas de papel kraft cosidas con una costura o selladas y la bolsa de polietileno sellada o cerrada, debe ser independiente de las de papel kraft; además los sacos que contengan "EL PRODUCTO", deberán incluir la siguiente información: tipo de leche, peso, lote de producción o serie correspondiente, de acuerdo a la fecha de producción. Asimismo, en su caso, deberán observarse las disposiciones vigentes, relativas a la clasificación de mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

#### SEXTA .- PESO Y MEDICION

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar el peso de "EL PRODUCTO" que entregue "EL PROVEEDOR", se realizará el pesaje del transporte que la contiene en la báscula que designe "LICONSA", disminuyendo el peso de la unidad utilizada para su transportación.

También acuerdan que una vez determinado el peso a entregarse de acuerdo con los programas de entrega y sus modificaciones, la persona designada para la entrega de "EL PRODUCTO" por parte de "EL PROVEEDOR" y de "LICONSA" para su recepción, suscribirán el documento oficial denominado "Boleta de Recibo de Leche y/o REMISIÓN", que corresponderá al documento soporte para la expedición de la factura y determinación del volumen de entrega y recibido de conformidad, sin perjuicio de su revisión y control de calidad a que se somete "EL PRODUCTO" durante el proceso productivo y la implementación de las acciones a que alude la cláusula que antecede.

#### SÉPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente instrumento es del 15 de abril al 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio que de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS PARTES" podrán acordar la prórroga de la vigencia del presente contrato.

#### OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LICONSA", con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá en cualquier momento iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, por el incumplimiento de





cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en este documento, así como por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, "LICONSA" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales conforme a lo pactado en este instrumento y podrá hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, en forma proporcional al incumplimiento y sin contabilizar las penas aplicadas.

#### NOVENA .- DESAVENENCIAS

En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### DÉCIMA. - GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas del presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga ante "LICONSA" a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este documento, una fianza expedida por compañía autorizada para ello, por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) de la cantidad total que importe el presente contrato. Esta fianza se mantendrá en vigor hasta que "EL PROVEEDOR" cumpla con todas y cada una de las obligaciones por él contraídas en el presente instrumento incluyendo y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con autorización expresa por escrito de "LICONSA" y en donde la institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

En caso de otorgamiento de prórroga o espera a "EL PROVEEDOR", para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del presente instrumento "EL PROVEEDOR" deberá modificar la fianza exhibida.

En tanto "EL PROVEEDOR" no entregue la fianza a que se refiere esta Cláusula, estará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato, sin embargo no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor. En este supuesto "LICONSA" tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue la fianza correspondiente.

# DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL Y DEDUCCIONES

En caso de atraso en el suministro de "EL PRODUCTO", derivado del incumplimiento de sus obligaciones de entrega en los términos establecidos en la Cláusula Tercera





del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir a "LICONSA" el 1% (uno por ciento) por concepto de pena convencional por cada día hábil de retraso calculado sobre el monto que represente la entrega retrasada hasta un máximo de 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, en cuyo caso, "LICONSA" podrá optar por la rescisión sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial o "LICONSA" podrá contratar con otro proveedor el suministro omitido, debiendo "EL PROVEEDOR" cubrir las erogaciones que por tal concepto haga "LICONSA".

Para efecto de calcular el retraso correspondiente, se computará cada día hábil que transcurra sin haberse efectuado la entrega respectiva. Si la entrega se realiza en día inhábil, se considerará entregado "EL PRODUCTO", al siguiente día hábil en que esto ocurra.

Dichas penas serán descontadas a "EL PROVEEDOR" de su facturación por la Dirección de Finanzas y Planeación de "LICONSA".

De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" deberá ajustar las entregas, a las cantidades solicitadas mediante documento oficial correspondiente, con una variación máxima del ± 10% (más-menos diez por ciento), en cada una de las entregas que se desglosan en dicho documento. En caso de que las entregas rebasen o sean inferiores de dicha variación, "LICONSA", aplicará una deducción del 10% (diez por ciento) sobre el importe del volumen que se encuentre fuera de la citada variación.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" se abstenga de realizar la entrega de "EL PRODUCTO", en las fechas establecidas en el documento oficial y fuera de la diferencia de días establecida en el párrafo cuarto de la Cláusula Tercera, apartado CONDICIONES DE ENTREGA del presente contrato, "LICONSA" aplicará el 1% (uno por ciento), por concepto de deducción de la cantidad programada no entregada por cada día hábil hasta el término del mes de incumplimiento, en cuyo caso "LICONSA" podrá optar por realizar la compra emergente con otro proveedor autorizado o exigir el cumplimiento forzoso y el pago de daños y perjuicios sin que medie resolución judicial.

En el caso de que "LICONSA" se vea precisada a contratar la compra emergente de "EL PRODUCTO", con un tercero, derivado del incumplimiento de "EL PROVEEDOR" conforme a las condiciones de entrega, éste se obliga a cubrir la cantidad diferencial entre el precio aplicable en el mes de que se trate y el precio que cobre el proveedor emergente.

Dichas deducciones le serán descontadas al proveedor de su facturación por la Dirección de Finanzas y Planeación de "LICONSA".

#### DÉCIMA SEGUNDA.- RECHAZOS Y REPOSICIONES

"LICONSA" podrá rechazar "EL PRODUCTO" en los siguientes casos:

 a) Si con motivo de análisis se detecta que la calidad de "EL PRODUCTO" no corresponde a lo determinado por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de





#### "LICONSA" en el ANEXO I del presente contrato.

- b) Si la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad detecta que los certificados no están dentro de las normas aprobadas, o los resultados de los mismos no reflejan las características reales de "EL PRODUCTO".
- c) Cuando el envase o la calidad de "EL PRODUCTO" no corresponda a las especificaciones condiciones establecidas en el presente contrato o por sufrir deterioro en la transportación.
- d) Cuando "EL PRODUCTO" no cumpla con la garantía de vida útil establecida en el ANEXO I del presente instrumento contractual.
- "EL PRODUCTO" contenido en sacos rotos atribuible a "EL PROVEEDOR", será evaluado por la Subdirección de Aseguramiento de Calidad de "LICONSA" para determinar su uso en el proceso de reconstitución al que se destine.

De no ser viable su utilización "LICONSA" exigirá a "EL PROVEEDOR" la devolución del importe de "EL PRODUCTO" objetado, que deberá corresponder al valor de "EL PRODUCTO", así como los costos financieros que procedan en términos de ley, sin perjuicio de que en caso de no ser procedente lo descrito en este párrafo, "LICONSA" estará facultada para proceder a la devolución de "EL PRODUCTO", y "EL PROVEEDOR" deberá recoger "EL PRODUCTO" rechazado en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de notificación por escrito y proceder en el mismo término de días a la reposición del producto rechazado.

La leche en polvo fuera de especificación no apta para procesos industriales, dictaminada en términos de calidad, será entregada a "EL PROVEEDOR" para su devolución definitiva, dándose por recibida en la bodega donde se encuentre "EL PRODUCTO", corriendo por su cuenta los gastos operativos generados en el almacén y fletes.

En caso de que la leche en polvo entregada por "EL PROVEEDOR" resulte con diferencias porcentuales y/o de contenido respecto de las especificaciones de calidad establecidas en el ANEXO I del presente contrato y cuya utilización sea factible por no afectar las características de fabricación del producto terminado, se determinará el costo que se genere por el procesamiento del producto con cargo a "EL PROVEEDOR", quien se obliga a cubrirlo en un término que no exceda los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de la notificación.

#### DÉCIMA TERCERA.- PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES FEDERALES

Cada una de "LAS PARTES" cubrirá los impuestos y contribuciones federales que conforme a la normatividad fiscal vigente le corresponda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PROVEEDOR" deberán presentar a "LICONSA" documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita la opinión favorable del cumplimiento de obligaciones fiscales, de acuerdo a la regla 2.1.31, de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018.





#### DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL, CIVIL Y FISCAL

"LAS PARTES" convienen en que "LICONSA" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR", por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LICONSA" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

#### DÉCIMA QUINTA .- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LICONSA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, sin incurrir en responsabilidad, previa notificación con 5 (cinco) días naturales a la terminación.

#### DÉCIMA SEXTA .- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"LICONSA", de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá suspender temporalmente el contrato en las situaciones y durante el tiempo que juzgue conveniente, siempre y cuando estén plenamente justificadas. Sin que ello implique responsabilidad o sanción alguna para "LICONSA". Dicha suspensión se notificará a "EL PROVEEDOR" en el momento de que "LICONSA" tenga conocimiento del suceso que la genera. Una vez que se terminen las causas que generaron la suspensión, el presente contrato continuará rigiendo en sus términos.

## DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o traspasados por parte de "EL PROVEEDOR" a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN

"EL PROVEEDOR" faculta a "LICONSA" para que en caso de considerarlo necesario y oportuno para evitar la presentación de contaminantes en "EL PRODUCTO", podrá realizar acciones de supervisión en las instalaciones de "EL PROVEEDOR" para verificar el tratamiento que éste da a "EL PRODUCTO" que entrega por virtud del presente instrumento, sin que ello constituya una obligación de "LICONSA" para hacerlo en forma continua y permanente ni que sea necesario hacerlo si no existe la posibilidad de la existencia de contaminantes que "LICONSA" advierta en términos de la cláusula cuarta que contiene las condiciones de calidad de "EL PRODUCTO". Para efecto de su control bajo la más estricta responsabilidad de las áreas requirentes, la Dirección de Producción notificara en tiempo y forma cualquier irregularidad al Lic. Alejandro de Jesús Kuri Olivera mediante oficio.





# DÉCIMA NOVENA.- CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN

"LAS PARTES" convienen que si durante la vigencia del presente contrato por cualquier causa cambian de domicilio, denominación o de representante legal, los efectos, derechos y obligaciones del presente instrumento subsistirán en los términos establecidos, salvo determinación en contrario por parte de "LICONSA" respecto de "EL PROVEEDOR".

#### VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### VIGÉSIMA PRIMERA.- DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, en todo momento, "EL PROVEEDOR" está obligado a proporcionar la información y documento relacionados con el presente instrumento y que le sean requeridos por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V. con motivo de las auditorías, visitas y/o inspecciones que pudiesen llegar a realizar en el marco de sus funciones y atribuciones.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en el Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros.

#### VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican a continuación por lo que cualquier notificación judicial, o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practiquen, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

#### "LICONSA"

Ricardo Torres No. 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez Estado de México, C.P. 53390

#### "EL PROVEEDOR"

25 de Mayo #137 colonia trabajadores Santa Catarina ,Nuevo León C.P.66149

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambiara su domicilio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra mediante notificación fehaciente por escrito en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días hábiles a la fecha en que desee señalar un nuevo domicilio.





Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no contener ningún vicio del consentimiento ni cláusula contraria a derecho, lo firman por cuadruplicado de conformidad al margen en todas y cada una de sus hojas y al calce en la última de este instrumento, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 15 de abril de 2019.

POR "LICONSA"
LIC. RENE GAVIRA SEGRESTE
Apoderado

POR "EL PROVEEDOR"

C. JAIME GARCIA GARCIA

Apoderado

LIC.ALEJANDRO DE JESTS KURI OLIVERA Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento

REVISIÓN LEGAL UNIDAD JURÍDICA XRP\*

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, PERTENECER AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTÂNEA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES CON COMPONENTE DE IMPORTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RENE GAVIRA SEGRESTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA "DESHIDRATADOS ALIMENTICIOS E INDUSTRIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JAIME GARCÍA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE APODERADO, YA LAS QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CELEBRADO EL 15 DE ABRIL DE 2019.



#### **ANEXO** NORMA DE CALIDAD



Manual de Norman de Calidad de Insures LIGONSA Productes Elaborades por Liconsa Resident

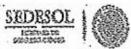


13.8 LECHÉ ENTERA ÉN POLVO INSTANTÁREA, FORTIFICADA CON VITALGUAS Y MINERALES PARA ENVASADO DIRECTO

	KO	RMA DE CALIDAD						
Especificaciones	Senacriales							
Vie	. Uniformo bisneo premeso.							
Diery Sabor	cerameleada.	Característica, estenio de obras y suborse subsilica como; áristo, amargo, mindo, viajo, sándo y personalizado.						
Aspecto .	, visitles.	Proho smorto fore de terrimos e capación de los que so cerrecen fictimente, se portecha que seren						
Ejeselfeselene	s Fisicoquímicas	11 TO 12						
Paradas		May 4,000						
Gracia		Mr. 2/5%						
Problems proble	de taleche (4 x 6.51)	Mr. 55%						
	ria en séficios libellega no gracos	Ma. 21,00%						
Cericas		May 1,505						
Addez (some édilo lictios)		Mix. 4/95						
factos da Salibilitad		. Wix 120 rt.						
Pariculas comodeo		Miz. Obco B (15,00 m)						
Materia prirafia		Astroids						
Deplote sperform		500,60pA, ± 5,00%						
Hunecishifold		Mar. 4200 mg. A 40 50 °C						
Grasa Live		MSX 2,00%						
Oldersolfdad		Mr. 15,00%						
Lections		1 Mér. 020%						
Secendes		Nogalio						
Medies scariou		Assistica (Va)	presse be	Fiora (b)				
		Máx. 0,20 mg/kg	Nex 0,05 mong	Mr. 1.VrgA				
	es de Vitarilato y Eurorales	1 18:4500.00110	10001450,00 pg paint	Make the whole W				
Vientro A								
יט נמורוגועון		Mrs. 80,00 UF 00g 15,00 yg/100g						
Vitanirs 'C'		90,00-111,00 srg*10g						
S Vienine B-Rith Zorkin		0.90 - 1.90 mg/100g						
Wishins BerCerocobelenias		0,70 - 1,10 pp/00g						
(Acido filico		\$1,00=12,00 mg*305 \$1,00=12,00 mg*305						
Yaro		The state of the s						
"Zno Las composeita de minerales plitasdes en la forbio		10,00 - 12,00 rig/100g						







# Manual de Normas de Calidad de Instinos y Productos Elaborados por Liconsa y Productos Elaborados por Liconsa



Especificaciones liberatio					
Organismos additionas aus	83	<10 UFGg			
Eschariona mi		<\$18.90			
Hobes y Levaduras		Mex. 11 UFC/3			
ŝalorela (7).	1	Auserb 25g			
Entantuána astaflocicios		Nega5it			
Metatra Ki		Vár. 657 pyl.			
Documentación a la recepción	Certificado de Celified o Certificado de Artiliais por ida, indicando cumbra del biológica fecha de produzción, fecha de esclucidad, lete, infonero de escos y resultados de todos los stalidad previocados, eficios atmente la lecha de importación debed instituía lista de experta.				
Vide (SI	Minimo 9 mases a partir de se techa de recepción.				
Emise	Seco con especified de 25,00 kg, continuedo de 3 a 5 espes de papel brell con bolas bienfor de policificano consela en franta independiente de la bolas de papel brell.				
Eliquatado	Starce o Nombre o Planta de fabricación, denominación del producto, coderido e para mál lota, fecha de produción y facha de caducidad.				





#### ANEXO II

#### **PLANTAS LICONSA**

Av. Presidente Juárez No. 58 Tialnepantia Estado de México. C.P. 54000 01 55 55 65 98 51 Gerencia 01 55 55 65 98 11 Conmutador Metropolitana Norte

Av. Santa Catarina No. 2 Colonia Santa Catarina Yecahuizoti Municipio Valle de Chalco Solidaridad Estado de México C.P. 56619 01 55 58 60 14 27 Gerencia 01 55 58 60 14 39 Conmutador Metropolitana Sur

Km. 13.5 carretera Toluca-Tenango del Valle San Antonio la Isla Estado de México. C.P. 52280 01 713 2 03 67 Gerencia 01 713 2 03 68 Conmutador Toluca

Av. Lázaro Cárdenas No. 642 Norte Col. Centro Jiquilpan. Michoacán. C.P. 59510. 01 353 533 05 22 Gerencia 01 353 533 03 88 Conmutador

Michoacán

Km. 6.5 carretera San Martín Vía Nativitas Santa Isabel Tetlatiahuca Tlaxcala. C.P. 90730 01 246 416 10 04 Gerencia 01 246 416 10 02 Conmutador Tlaxcala

Avenida Jalapa No. 297
Colonia Unidad del Bosque
Xalapa
Veracruz
C.P. 91010 01 228 8 15 15 86 Gerencia 01 228 8 14 40 42 Conmutador

Veracruz

Km. 2
carretera Colima-Coquimatlán
Villa de Álvarez
Colima. C.P. 28950. 01 312 314 09 26 Gerencia 01 312 314 01 82 fax
Calle Parras No. 1668
Fraccionamiento Álamo Industrial
Guadalajara
Jalisco. C.P. 45590. 01 33 36 57 62 21 Gerencia 01 33 38 38 47 37

Jalisco

Colima

Fraccionamiento Alamo Industrial
Guadalajara
Jalisco, C.P. 45590, 01 33 36 57 62 21 Gel
Conmutador
Acceso IV
Lote IV No. 5
Fraccionamiento Industrial Benito Juárez
Querétaro
C.P. 76120
01442 2 18 10 71 Gerencia
01 442 2 18 17 39 Conmutador

Querétaro

Km. 25 carretera Oaxaca-México Guadalupe Etla Oaxaca. C.P. 28256. 01 951 5 21 21 27 Conmutador 01 951 5 21 22 55

Oaxaca









LICONSA S.A. de C.V.

Subdirección de Maquila y Compra de Leche Nacional

neckstrafichete concess (teensel in Bilaniene en

Ciudad de México a 27 de Marzo del 2019

Asunto: Notificación de Adjudicación ist innergogsådbjöllassaddössae vakkas erkkiller refueblingstil

origina Marzo colo 2011
27 seine colon DESHIDRATADOS ALIMENTICIOS E INDUSTRIALES S.A. DE C.V. CALLE 25 DE MAYO #137

COLONIA TRABAJADORES, C.P. 66149 SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

PRESENTE

Atención: Ing. Jaime García García Apoderado Legal cample of the compact of the contract of the c

of the dishbase the best tradfold and talence has also Apple months batterial months; or perform analygue. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción III, 28 fracción I y; 41 fracción XII, 44, 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 81 de su Reglamento, previa dictaminación de la procedencia de adjudicación directa, se determina adjudicarle el suministro de los siguientes bienes: dominio antico mandello como elemento de mandello de mandello de mandello de como con comincio elemento de mandello de come de la co

Pertido	Gescrips fon de l'insumó	Carporos Regueros	Unidad Ig Nedida	CONTROL MONTRO	Importe Total Grando
	Leche Entera en Polvo Fortificada Instantáriea fortificada con Superioridada y minerales para envasado directo	2,500	Ton.	\$3,725.00 USD	USD 9,312,500.00
2	Leche Descremada en Polvo Fortificada con 26% de Grasa Vegetal	2;500	Ton.	\$2,474.00 USD	USD 6,185,000.00
*Nota: E	stos insumos están exentos de IVA	Kalkendikessa	a waxay ay a	TOTAL	USD 15,497,500.00

El pago se realizará en términos del artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos al tipo de cambio vigente al momento de la celebración del pago, los bienes que se requieran, deben ser entregados a partir de la formalización de cada documento; se programará y se formalizará cada requerimiento a través de un documento oficial, de acuerdo a las necesidades operativas de LICONSA

a elaboración y formalización del Contrato se efectuará en términos de lo previsto en el artículo 45 de la LAASSP y 81 de su Reglamento, para lo cual deberá presentarse en las instalaciones de Liconsa, S.A. de C.V., sitas en el piso 2 del edificio marcado con el número 1 de la calle Ricardo Tórres, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 12 de abril del 2019; debiendo traer consigo dos identificaciones oficiales vigentes con fotografía, una para tener acceso al inmueble y otra más para identificarse para la suscripción de dicho instrumento jurídico.

Asimismo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del presente, deberá entregar en las instalaciones en la Subdirección de Maquila y Compra de Leche Nacional los siguientes documentos:







ratial autor-securio alterra e de Ratiala.

- Acta constitutiva de su representada con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y en su caso, modificaciones a la misma.
- 2. Poder otorgado ante Notario o Fedatario Público, en el que se le faculte al apoderado legal para suscribir contratos.
- nich en bei fan de retimber Steven en beiter bei en de steven en beiter bei en de steven en beiter beiter bei Identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal: Credencial del IFE o INE, Pasaporte o NCTRACTION AND RELIGIOUS PROPERTIES OF THE PROPERTY OF THE PRO Cédula Profesional.
  - Cédula de Identificación Fiscal actualizada de la empresa, con una fecha de emisión no mayor a 3 meses de antigüedad a la notificación de adjudicación. THE STREET STREET STREET
- 5. Comprobante de domicilio de su representada; no mayor a 3 meses de antigüedad a la notificación de adjudicación. A carridar Ing ising Caleta Corce
- 6. Escrito donde manifieste que su representada corresponde al Sector MIPYME, en términos de lo establecido en el ACUERDO por el que se establece la estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, emitido por la Secretaría de Economía y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, el cual tiene por objeto catalogar las Micro, Pequeñas y Medianas empresas
- Security Supposed Comment of the Com 7. Declaración de integridad donde manifieste a nombre de su representada bajo protesta de decir verdad que se abstendrá por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los Servidores Públicos de esta Comisión, induzcan o alteren las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás particulares.
  - 8. Escrito donde manifieste que los socios accionistas y demás que ejerzan control sobre su representada, no tiene vínculos, relaciones de negocios, personales, familiares, o conflicto de interés, con los Servidores Públicos que intervienen en el proceso de contratación, debiendo realizarse bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en maeria de transparencia.
    - Escrito donde se manifieste bajo protesta de decir verdad que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre su representada, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. decouraged in Michigan and Alberta (and Alberta and Alberta and Alberta and Alberta and Alberta and Alberta and
- 10. Escrito firmado por su representante legal o persona facultada para ello donde manifieste no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP. Light State managered as a control of the control of
  - 11. Estado de cuenta bancario no mayor a 3 meses de antigüedad a la notificación de la adjudicación

Debiendo traer consigo los originales para la suscripción del contrato. postukuika taragapaksikasion Sarakadpi atarakolaria, tarakatarak tarakasi kan Salikaria di Jarahadi tarahadi k

Asimismo, y para la formalización de dicho instrumento legal deberá presentar:





- a) Para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, derivado de que resultó adjudicada por una cantidad superior a los \$300,000.00 (trecientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., deberá presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el SAT, la cual se podrá obtener vía electrónica en la página www.sat.gob.mx.
- b) Para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación (CFF), deberá presentar opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el IMSS, conforme a lo establecido en el acuerdo SALHCT 101214/281 P.DIR y su Anexo Unico, el cual menciona que en caso de realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamientos y/o prestación de servicios con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00 (trecientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, los particulares con quienes se vaya a celebrar el contrato deberán acreditar que se encuentran al corriente en sus obligaciones en materia de Seguridad Social y no se ubican en alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 32-D del (CFF).
- c) Para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación (CFF), deberá presentar constancia de situación físcal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, emitida por el INFONAVIT, conforme a lo establecido en la Resolución RCA-5789-01/17, tomada en su Sesión Ordinaria número 790, del 25 de enero de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017; en la cual se establecieron las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, dicha constancia deberá ser: sin adeudo o con garantía, con adeudo pero con convenio celebrado o bien sin antecedentes.

De igual manera hace de su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 de la LAASSP y 103 de su Reglamento, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, deberá entregar en esta Recibia 27 de marzo original Garcia Saine Sand Subdirección de Maquila y Compra de Leche Nacional, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, una fianza divisible expedida por institución afianzadora debidamente autorizada para ello, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total adjudicado, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Sin más por el momento me permito enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE Subdirector de Maguila y Compra de Leche Nacional

Lic. Néstor Daniel Palancares Noriega.

C.c.p.

Mtro. Bernardo-Fernández Sánchez - Director de Producción - Para su amable conocimiento y efectos Lic. Manuel Lozano Jiménez.- Director de Comercial.- Para su amable conocimiento y efectos Lic. René Gavira Segreste.- Titular De la Unidad de Administración y Finanzas.- Para su amable conocimiento y efectos.